

Turbaco, abril 12 de 2021

Oficio N° GOBOL-21-012290

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ate. BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA

jadmin11ctg@notificacionesrj.gov.co

E . S . D .

Referencia: Recurso de apelación contra auto de fecha 8 de abril de 2021
Proceso: Medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 13001-33-33-011-2019-00200-00
Demandante: Milena Patricia Beltrán Quintana
Demandado: Departamento de Bolívar

La abajo firmante en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto 130 de 17 de abril de 2020 que reposa en el expediente, presento recurso de apelación contra el auto indicado en la referencia en los términos que a continuación se señalan:

TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

En virtud de lo preceptuado por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el recurso procedente contra el auto en mención, es el de apelación (artículo 321 CGP numeral 5) y el término para su interposición ello es de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su notificación por estado (artículo 322 numeral 1 inciso 2).

El auto adiado 8 de abril de 2021 fue notificado por estado electrónico el viernes 9 de abril de 2021, por lo que los tres días que señala la norma se cuentan a partir del día 12 de abril de 2021, siendo el último día el 14 de abril de 2021, por lo que su presentación el día de hoy se estima dentro del término legal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El despacho niega la solicitud de nulidad indicando que:

le fue notificado el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico notificaciones@bolivar.gov.co, el cual manifiesta en su escrito es la dirección electrónica autorizada para la recepción de notificaciones en los términos del artículo 197 del CPACA, sin que haya arrojado algún mensaje indicando que el mensaje no pudo ser entregado, dirección errada, desconocida o algo similar.

En ese orden de ideas, al haberse efectuado en debida forma la notificación del auto por medio del cual se admitió la demanda, no habrá lugar a declarar la nulidad alegada por la parte demandada.

Sin embargo, el artículo 199 CPACA en su inciso 4 indica que:

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.



Secretaría Jurídica
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

La dirección electrónica autorizada para el recibo de notificaciones judiciales tiene configurada la opción de respuesta automática con el texto que a continuación se indica:

Este correo ha sido creado en atención a lo preceptuado en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Por ende, es para uso único y exclusivo de la recepción de mensajes de datos provenientes de los despachos judiciales y/o administrativos, para efectos de surtir las notificaciones en los términos del Artículo 56 (previa autorización para ello) y 199 de la Ley 1437 de 2011; y procuradurías judiciales.

En tal virtud, todo mensaje que no corresponda a las características antes señaladas, no será leído.

Favor abstenerse de enlazar archivos que se encuentren en GoogleDrive, OneDrive y similares ya que por motivos de seguridad, estos no pueden ser visualizados. Recomendamos adjuntarlos directamente al correo electrónico

Circunstancia que es fácilmente comprobable por el despacho porque ha recibido esa respuesta automática en innumerables ocasiones cuando envía un mensaje de datos a la dirección electrónica referenciada.

Y en el caso que nos ocupa esa respuesta no pudo ser enviada porque el mensaje, se repite, no se recibió en la dirección electrónica indicada, lo cual es evidencia que efectivamente se recibió el mensaje de datos si necesidad de seleccionar la opción de confirmación de lectura.

Lo anterior soporta mi afirmación de no haberse recibido en el buzón de notificaciones el auto de notificación del medio de control ni mucho menos del traslado, por lo que no se cumple ninguno de los presupuestos del artículo 199, esto es que el acuse de recibo o la constatación por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario; por lo que se insiste que revisada la bandeja de entrada de la dirección electrónica notificaciones@bolivar.gov.co se pudo constatar que no se evidencia mensaje de datos recibido el día 12 de febrero de 2020 de la dirección que utiliza el despacho para notificaciones, esto es, jadmin11ctg@notificacionesrj.gov.co y por ello se insiste en que se configura la causal alegada y se solicita la revocatoria de todas las actuaciones realizadas con posterioridad bajo el erróneo entendido que se recibió la notificación alegada y como consecuencia de lo anterior se realice la notificación personal en los términos del artículo 199 del CPACA.

Atentamente,



GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ
DIRECTORA DE DEFENSA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR